

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, SUSCRITO EN LIMA, EL 22 DE JUNIO DE 1998.

SANTIAGO, noviembre 19 de 2001.-

M E N S A J E N° 134-345/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima, el 22 de junio de 1998.

I. PROPÓSITO DEL CONVENIO.

El Convenio tiene por objeto fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países, mediante el establecimiento de los mecanismos y programas de cooperación técnica y científica que tengan efectiva incidencia en el desarrollo económico y social de ambos pueblos.

II. CONTENIDO.

1. De los programas y proyectos de cooperación.

Para el cumplimiento del Convenio, las Partes se comprometen a elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación en las diversas áreas generales y especiales que se señalan en el Convenio.

En el desarrollo de estos programas y proyectos se considera la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado de ambos países y, cuando sea necesario, de las universidades, instituciones de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales.

Igualmente, las Partes podrán promover y solicitar, para efectos del financiamiento de dichos programas y proyectos, la participación de organismos y organizaciones internacionales de cooperación, así como de instituciones de terceros países. Además, las Partes podrán celebrar Acuerdos Complementarios del Convenio sobre materias de cooperación técnica y científica.

En este contexto, las Partes elaborarán programas bienales de cooperación, de conformidad con las prioridades que acuerden en sus planes y proyectos de desarrollo económico social.

2. Institucionalidad.

Con el objeto de definir las áreas en que sería factible la cooperación, y de analizar, aprobar y revisar los programas bienales, las Partes se comprometen a establecer una Comisión Mixta, compuesta por representantes de ambos países, la que se reunirá alternadamente cada dos años en Santiago y Lima.

A su vez, y con el propósito de contar con un organismo constante de programación y ejecución, se establece un Grupo de Trabajo de Cooperación Técnica y Científica, al cual le corresponde, entre otras actividades, elaborar diagnósticos globales y sectoriales, proponer el programa bienal a la Comisión Mixta o las modificaciones a éste y supervisar la ejecución de los proyectos acordados, hasta su conclusión.

3. Participación de órganos de las Partes.

Corresponderá, igualmente, a la Agencia de Cooperación Internacional, de Chile y a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de la Presidencia, del Perú, participar en la ejecución, coordinación y/o supervisión de la cooperación internacional objeto del Convenio.

Estos órganos tendrán competencia para promover la colaboración y participación de organismos internacionales en los planes y proyectos; de organismos internacionales, regionales o subregionales; de entidades gubernamentales e instituciones públicas o privadas de terceros países; de universidades, instituciones o centros académicos y de investigación; de organizaciones no gubernamentales y, en general, de cualquier organismo o institución pública privada que acepte colaborar en los proyectos de cooperación que se adopten en el marco del Convenio.

4. Costos por envío de personal en cumplimiento del Convenio.

En cuanto a los costos que debe asumir cada Parte por el envío del personal señalado en el artículo IV del Convenio al país contraparte, el artículo IX establece cuáles de ellos corresponderán a cada Parte, pero otorgándoles la facultad de distribuirlos en la forma que establezcan en los respectivos programas o en Acuerdos Complementarios.

5. Vigencia del Convenio.

El Convenio tendrá vigencia indefinida, pero podrá ser denunciado mediante una notificación, por vía diplomática, dirigida a la otra Parte, con una antelación de seis meses a la fecha en que tenga efecto la denuncia. No obstante, en este caso los programas y proyectos que se encontraren en ejecución no se verán afectados y continuarán realizándose hasta su conclusión, salvo que las Partes convinieren en algo diferente.

Finalmente debe señalarse que el Convenio reemplazará, a partir de su entrada en vigencia, al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 9 de diciembre de 1977.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Perú", suscrito en Lima, el 22 de junio de 1998."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores